

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al año académico 2025-2026.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 21 de abril de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo.—Por Resolución de 6 de abril de 2026, de la Consejería de Educación (extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* —BOPA— del 14 de abril de 2026), modificada por Resolución de 20 de mayo de 2026, se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al año académico 2025-2026 y se autoriza el gasto destinado a conceder una ayuda a quienes obtengan el premio.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto el apartado 3 de la base duodécima de la precitada Resolución de 21 de abril de 2017, para optar a uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, las personas aspirantes deberán haber obtenido al menos cinco puntos en cada una de las partes de que consta la prueba y una calificación final superior a 24 puntos. En la base decimotercera de dicha Resolución, se establece que la propuesta de concesión de los premios contendrá a los y las aspirantes con mayor calificación final y sus puntuaciones serán ordenadas de mayor a menor.

Cuarto.—Con fecha 18 de junio de 2026, el tribunal encargado de aplicar, evaluar y calificar la prueba realiza la propuesta de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, en ella se relacionan las seis personas aspirantes con la mayor calificación final. A la vista del acta de calificaciones y de la propuesta de adjudicación de los premios elaboradas de conformidad con lo establecido en base decimotercera de la citada Resolución de 21 de abril 2017, procede elevar la correspondiente propuesta de concesión de premios a las personas aspirantes seleccionadas, según los principios públicos de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Quinto.—Por todo ello, corresponde tramitar el compromiso de gasto y reconocimiento de obligaciones inherentes a la propuesta de concesión de premios según las actas de calificaciones, tramitándose el correspondiente expediente de gasto «DO», que ha sido fiscalizado de conformidad, existiendo a tal fin crédito adecuado y suficiente en la partida de gastos 16.03.422P.482.033.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley General de Subvenciones, en su artículo 2, define la subvención como «toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido; c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública». Encajan perfectamente en este concepto todos los premios que consistan en una cantidad de dinero y así lo reconoce la propia Ley General de Subvenciones cuando en su artículo 4 excluye de su ámbito de aplicación «los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario».

Segundo.—El artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece que los titulares de las Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Tercero.—Por Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Consejería de Educación, se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, fijando como límite de la delegación para la autorización y disposición de gastos que no sean de naturaleza contractual el importe de 18.000 euros (dieciocho mil).

Cuarto.—Por su parte, el artículo 8 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los titulares de las Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias, la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado de Asturias, en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería a la persona titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.



Quinto.—No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites, puede la Consejera de Educación conocer del presente expediente avocando las competencias delegadas en aplicación del artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, al tramitarse conjuntamente todas las fases del expediente de gasto.

Sexto.—Existe crédito adecuado y suficiente en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados por la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Séptimo.—El Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que dichos gastos están sometidos a intervención previa.

Octavo.—Vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, todo ello en cuanto a la determinación del órgano competente para dictar la presente Resolución,

RESUELVO

Primero.—Conceder los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al año académico 2025-2026 a los siguientes alumnos:

Apellidos	Nombre	DNI
Rodríguez Rodríguez	Lucía	***7880**
Sánchez Barrio	Mario	***4625**
Pereiras Méndez	Mateo	***5259**
Calvo Soriano	Sara	***1952**
Rivaya García	Cristina María	***8732**
López Miranda	Lucía	***0305**

Segundo.—Avocar para sí el conocimiento de los actos delegados de gasto disponiendo un gasto total por importe de 4.800 euros (cuatro mil ochocientos), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.422P.482.033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato para el alumnado que haya finalizado sus estudios en el curso 2025-2026.

Tercero.—Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de las personas premiadas que se relacionan en el resuelto primero de esta resolución por importe total de 4.800 euros (cuatro mil ochocientos) con cargo a la partida 16.03.422P.482.033, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, que financia los gastos correspondientes y, no teniendo más requisitos que cumplir las personas premiadas, procede ejecutar el pago.

Cuarto.—De acuerdo con el resuelto sexto de la Resolución 6 de abril de 2026, cada uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato está dotado con un importe de 800 euros (ochocientos euros).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo/Uviéu, a 2 de septiembre de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-07527.